



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Martes 1 de Marzo de 2022

NÚM. 79

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN

Acuerdo mediante el cual se reconoce la validez de la consulta realizada en la Tenencia de Donaciano Ojeda, Municipio de Zitácuaro, Mich.	1
Acta de Asamblea y Estatutos del Concejo de autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda.	2

ACUERDO NÚMERO TRES

De conformidad con los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 116, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 4, 15, 38, 40 y 47 del Reglamento Interno de Sesiones del Ayuntamiento de Zitácuaro, **por unanimidad** de los presentes **con trece votos a favor** del Presidente Municipal Licenciado Juan Antonio Ixtláhuac Orihuela, la Síndico Municipal Licenciada Myrna Merlos Ayllón, Doctor Aldo Gabriel Argueta Martínez, Licenciado Ulises Romero Hernández, Ciudadana Catalina Arguello Flores, Ciudadano Álvaro Ferrer García, Licenciada Tanya Cristina Campos López, Ciudadano Sidney Ricardo Santana Pérez, Asistente Administrativo Ma. de Lourdes Bolaños García, Ciudadano Julio Cesar Vaca Camargo, Licenciada Eréndira Flor Salas Corona, Licenciado Guillermo Ernesto Ramírez Santa Ana y la Licenciada Tonanzin Sandoval Pérez, **este Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, 2021-2024, aprueba reconocer la validez de la consulta realizada el día 27 de octubre del año 2021, celebrada bajo los preceptos de ley, la consulta libre, previa e informada, en la Tenencia Indígena de Donaciano Ojeda, lo que acreditan con el acuerdo No. IEM-CG-277/2021, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, califica y declara jurídicamente válida la consulta realizada en la Tenencia Indígena de Donaciano Ojeda, perteneciente a este Municipio de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual los habitantes de la mencionada Tenencia decidieron ejercer su derecho constitucional a la libre determinación, autonomía y autogobierno indígena mediante la administración directa de recursos; por lo que se autoriza que la Secretaría de Finanzas en el estado transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda a la precitada Tenencia, respecto a todas las participaciones y aportaciones que le correspondan, sean estas de orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional, según el último censo del INEGI, a la par de esta transferencia de recursos económicos, la Tenencia Indígena de Donaciano Ojeda, a través del Consejo Comunal que designaron y que autorizaron**

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

en la consulta, estará obligada desde el momento en que los reciba a brindar todos los servicios y funciones que hasta ese momento este Ayuntamiento mantiene como obligación con la Tenencia Indígena de Donaciano Ojeda. Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley, fijados por la Secretaría de Finanzas en el Estado, la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Michoacán.

Derivado de lo anterior se instruye a los habitantes de la Tenencia Indígena de Donaciano Ojeda, realizar las acciones legales y administrativas que se requieran para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo emana de la Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento número dos, de esta administración 2021-2024, de fecha 19 de enero del año 2022 dos mil veintidós. En cumplimiento a los artículos 69, fracción VIII y 70 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 19 de enero del año 2022.

A T E N T A M E N T E

EDUARDO ANTONIO SÁNCHEZ DE LAS MATAS GUERRERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE LA HEROICA ZITÁCUARO
(Firmado)

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO
DOS MIL CUARENTA

VOLUMEN NÚMERO CINCUENTA Y DOS

En la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, siendo las doce horas con treinta minutos del día **Veinte del mes de marzo del año dos mil veintiuno**, Yo, Licenciado **SERGIO VERGARA CRUZ**, Notario Público número **CIENTO SESENTA Y OCHO**, en el Estado de Michoacán de Ocampo, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número **VECS611226TN8**, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, **HAGO CONSTAR**: la constitución del **EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA** de fecha **veinticinco de febrero del año 2021, Dos Mil Veintiuno**, que me solicitan los señores **ARMANDO CARMONA GUZMÁN, ABIGAIL GONZÁLEZ DURAN, ARMANDO CARMONA DORANTES, HÉCTOR MANUEL REYES MARÍN, GABINO MÉNDEZ PIÑA, ELODIA SOLORZANO ESPINOSA, GONZALO VENEGAS GARCÍA, ESTEBAN GUZMÁN CHÁVEZ, TOMAS ESPINOSA PARADA, MAXIMINO MORENO MORALES, FERNANDO SÁNCHEZ VELARDE, JAIME VILCHIS VACA Y FAUSTO VACA CARMONA** en su carácter respectivamente que acreditan con el acta y estatutos que se protocoliza, y que formalizo de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas que siguen:

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- Los comparecientes me exhiben en original el Acta de

Asamblea y Estatutos del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA** de fecha **veinticinco de febrero del año 2021, Dos Mil Veintiuno**, la cual consta de seis y doce hojas, respectivamente asentadas en tamaño oficio y carta escritas por uno solo de sus lados, firmadas y selladas por los otorgantes, y que literalmente dice:

ACTA DE ASAMBLEA

En la comunidad indígena de Donaciano Ojeda del Municipio de Zitácuaro del Estado de Michoacán, siendo las 10 horas del 25 de febrero del año 2021 bajo convocatoria emitida el 17 de febrero de 2021, para celebrar la asamblea general por las autoridades agrarias y civiles conforme a los usos y costumbres de esta comunidad se reunieron en la tenencia de Donaciano Ojeda, autoridades agrarias así como autoridad civil y Con fundamento legal en los artículos 23 fracción 24 al 28, 31 y 45 de la ley agraria, comuneros y comuneras, hombres y mujeres para celebrar la asamblea comunal a la que fueron convocados, se celebró bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de asistencia y verificación de quorum legal.
- 2.- Asignación de moderadores de asamblea.
- 3.- Informar sobre los derechos de autogobierno, autonomía y libre determinación.
- 4.- Nombramiento del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda.
- 5.- Asuntos generales.
- 6.- Clausura de asamblea y firma del acta correspondiente por parte de autoridades e integrantes del consejo de autogobierno comunal indígena.

La asamblea procedió a desahogar los puntos del orden del día de la manera siguiente:

La asamblea es precedida por el jefe de tenencia, el representante de bienes comunales, así como secretario, tesorero y consejo de vigilancia.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, asistencia y calificación del quorum: La autoridad civil y agraria que consideran la asistencia habitual de 438 en asambleas generales, observan que se supera la presencia de personas, todos pertenecientes a la comunidad por lo que todos los presentes consideran que hay la suficiente asistencia de comuneros, comuneras y habitantes de la comunidad con un total de 1184 personas mayores de 18 años para proceder a la celebración de la asamblea, por lo que declaran que existe quorum legal, siendo válidos los acuerdos que se tomen, tanto para asistentes, ausentes y disidentes.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Asignación de moderadores de asamblea: la autoridad civil y agraria que presiden la asamblea informan a los asistentes que es necesario nombrar a moderadores que lleven a cabo el desarrollo de la asamblea por lo que, solicita se haga propuestas para integrar a los moderadores de asamblea; los asistentes proponen a las personas siguientes: Mario Morales Sánchez y Rufino González López por lo que no al haber más propuesta se somete a votación obteniéndose unanimidad en los moderadores de asamblea, quedando integrada de la siguiente manera:

moderador 1 el C. Mario Morales Sánchez.
moderador 2 el C. Rufino González López.

Acto seguido el moderador 1 continua con el desarrollo de la asamblea.

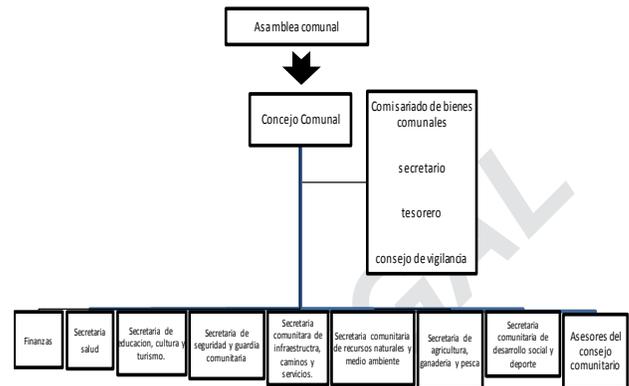
TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Informar sobre los derechos de autogobierno, autonomía y libre determinación: el moderador 1 solicita a la autoridad civil y agraria que expliquen a la asamblea el propósito de la presente reunión, por lo que procede a hacerlo de la siguiente manera:

Explican que el propósito de esta reunión es gestionar ante el Ayuntamiento de Zitácuaro la entrega del presupuesto directo que corresponde a la comunidad de Donaciano Ojeda, para ser administrado por ella, para lo cual, se debe de tomar como base, el porcentaje de población con que cuenta la comunidad en proporción al total de habitantes del municipio, y que este es un derecho que le corresponde a la comunidad y que se refiere al ejercicio de sus derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno establecidos en los artículos 1, 2 apartado A fracción I y V de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y XIX de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1,2,3,4,7,22,25,27 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1, 2, 3, 4, 5, 20 y 43 de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 1 y 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; 1 y 2 del Pacto Internacional De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales y los acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas sobre derechos y cultura indígena firmados por el Gobierno Federal y el ejército zapatista de liberación nacional en 1996 y basado en el estatuto comunal, así como en los usos y costumbres de la Comunidad Indígena de Donaciano Ojeda por lo que después de escuchar varias opciones de los asistentes y diversas propuestas, se obtuvieron los siguientes acuerdos:

- De acuerdo a la solicitud presentada al Ayuntamiento de Zitácuaro para la entrega y transferencia de los poderes de gobierno, administrativos, así como del presupuesto directo de los recursos federales, estatales o de cualquier otra especie que le corresponden a la comunidad.
- Aplicar y hacer del conocimiento de las instancias federales, estatales y de cualquier tipo que la comunidad de Donaciano Ojeda ha decidió ejercer sus derechos de libre determinación, autonomía y autogobierno establecidos en los artículos 1, 2 apartado A fracción I y V de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y XIX de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1,2,3,4,7, del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre los pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1, 2, 3, 4, 5, de la declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas; 1 y 2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos; 1 y 2 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales y los acuerdos de San Andrés Larrainzar, Chiapas, Asi Como La Ley Organica Aprobada Por El Congreso Del Estado el 15 De febrero 2021. La Cual Hace Referencia al

Derecho Cosuetudinario, estatuto comunal, así como usos y costumbres de la Comunidad Indígena de Donaciano Ojeda.

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, Nombramiento del concejo de autogobierno comunal indígena de Donaciano Ojeda: balance de la información en relación con los acuerdos de la asamblea comunal se solicita a la comunidad realice el nombramiento del consejo comunal administrativo, el cual se encargará de administrar el recurso municipal de Donaciano Ojeda además de incorporar a las autoridades existentes de manera honoraria con el fin de respetar, en la medida de lo posible los usos y costumbres de la comunidad. La estructura de Gobierno Comunal propuesta se expuso en los términos siguientes.



1) Expuesta la idea de gobierno comunal la autoridad civil y agraria invito a la asamblea a que la analizara para discutirla posteriormente, así mismo, contemplara el método para elegir a las personas que lo conformarían surgiendo la propuesta de hacer la elección por manzana. Una vez dada la información sobre el presupuesto directo y lo referente al Órgano Comunal se acordó que se daría el tiempo de una hora para presentar que cada manzana presente a los integrantes que conformaran el Concejo Administrativo de autogobierno comunal indígena y finalmente llevar a cabo la elección.

2) Análisis, debate y acuerdo para determinar lo relativo a la estructura de gobierno y administración comunal que será responsable de ejecutar de manera directa el presupuesto municipal que le corresponde a Donaciano Ojeda. En este momento la autoridad civil y agraria, de conformidad a la asamblea informativa que se presenta como quedado de manifiesto en el punto anterior, procedieron a entablar el análisis y el debate de las propuestas recibidas. A) Conformar el Consejo Comunal especializado en distintas áreas de acción, el cual tendría como máxima autoridad la Asamblea Comunal e integraría a las autoridades existentes de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Donaciano Ojeda. B) Establecer un mecanismo para elegir a los integrantes del órgano de gobierno comunal. C) Llevar a cabo a elección de los integrantes del órgano de gobierno comunal.

Después de analizadas y discutidas las propuestas, sin que hubiera ningún voto en contra y en ejercicio del derecho de libre determinación, autonomía y autogobierno de los pueblos originarios, fundamentado en el artículo 1 y 33 en relación al carácter vinculante de los tratados internacionales, 2 apartado A), fracción I, II, III y V, apartado B) fracción I y 115 fracción IV, ultimo párrafo en relación a la facultad del ayuntamiento de autorizar el ejercicio de

los recursos de la hacienda municipal a aquellos a quien autorice todos ellos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3, párrafo tercero, quinto y séptimo, fracciones I, II y IXX de la constitución política del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 4, 7, 22, 27 del convenio 169 de la organización internacional del trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; 1, 2, 3, 4, 5, 20 y 43 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 2 del pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los acuerdos De San Andres Larranzair, Chiapas, sobre Derechos y Cultura Indígena firmados por el Gobierno Federal y el ejército Zapatista de liberación nacional de 1996, Así Como La Ley Organica Aprobada Por El Congreso Del Estado el 15 De febrero 2021. La Cual Hace Referencia al Derecho Cosuetudinario, estatuto comunal, así como usos y costumbres de la Comunidad Indígena de Donaciano Ojeda, **se acordó:** 1) Conformar el Concejo de Donaciano Ojeda (en adelante el Concejo), el cual se especializará en distintas áreas de acción teniendo como máxima autoridad la Asamblea Comunal e integrara a las autoridades existentes de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Donaciano Ojeda. El esquema de esta estructura es la señalada en el punto numero cinco de este orden del día. El concejo queda supeditado a las necesidades y prioridades del proceso de libre determinación de la comunidad de Donaciano Ojeda, así mismo, queda facultado y para representar de manera general y de manera especial a la comunidad de Donaciano Ojeda en cualquier asunto que la involucre. La representación otorgada al concejo podrá registrarse por la asamblea comunal previo análisis y discusión del caso en concreto. 2) El método para elegir a los integrantes del concejo será facultad especial por manzana y cada una deberá nombrar a tres integrantes e incorporando a las autoridades existentes de su manzana de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Donaciano Ojeda. 3) Elegir a los trece integrantes del concejo comunal considerando de manera honoraria por así convenir a los usos y costumbres de Donaciano Ojeda, integrar a la autoridad civil y autoridades agrarias, que da ya, un total de 5 autoridades, conformando un total de trece integrantes quedando en los términos siguientes :

Nombre	Manzana
Armando Carmona Dorantes	1 ^{ra} Manzana
Gabino Méndez Piña	1 ^{ra} Manzana
Tomas Espinosa Parada	1 ^{ra} Manzana
Maximino Moreno Morales	2 ^{da} Manzana
Elodia Solorzano Espinosa	2 ^{da} Manzana
Gonzalo Venegas García	2 ^{da} Manzana
Fausto Vaca Carmona	3 ^{ra} Manzana
Jaime Vilchis Vaca	3 ^{ra} Manzana
Arq. Armando Carmona Guzman	3 ^{ra} Manzana
Fernando Sanchez Velarde	3 ^{ra} Manzana
Esteban Guzman Chavez	4 ^{ta} Manzana
Hector Manuel Reyes Marín	4 ^{ta} Manzana
Abigail Gonzalez Duran	4 ^{ta} Manzana

Como parte del mecanismo de elección del concejo se hace constar que el nombramiento de sus integrantes se realizó en dos momentos dentro de la asamblea: primero las personas pertenecientes a cada manzana se agruparon en distintas ubicaciones de la tenencia de Donaciano Ojeda en total cuatro grupos de análisis y discusión, en los cuales, se propuso, se discutió y consensó a los respectivos candidatos que integrarían el concejo; en un segundo momento la asamblea ratificó con un total de 1183 votos a favor, 1 en contra y

0 abstenciones a cada uno de los candidatos presentados y propuestos por los grupos constituidos. Acto seguido, los elegidos para integrar el concejo aceptaron el cargo y pidieron apoyo continuo de la asamblea para desempeñar de la mejor forma el cargo conferido. Una vez integrado el concejo de autogobierno indígena de Donaciano Ojeda la asamblea le otorgó a dicho concejo facultades amplias para representar a la comunidad, en especial para desahogar la posible Consulta que pudieran ordenar autoridades externas. Así mismo le confirió la facultad de analizar, discutir y consensar de manera interna la distribución de las áreas de trabajo y asignación de las mismas que integran el concejo, lo anterior considerando la aptitud, profesión y experiencia de cada integrante. Quedando constituido de la siguiente manera:

Nombre	cargo
Arq. Armando Carmona Guzmán	Presidente
C. Abigail González Duran	Secretario
C. Armando Carmona Dorantes	Tesorero
Tec. Héctor Manuel Reyes Marín	Contralor
C. Gabino Méndez Piña	Enlace
C. Elodia Solórzano Espinosa	Secretaría Comunitaria de Salud
C. Gonzalo Venegas García	Secretaría Comunitaria de Educación, Cultura y Turismo
C. Esteban Guzmán Chávez	Secretaría de Seguridad y Guardia Comunitaria
C. Tomas Espinosa Parada	Secretaría Comunitaria de Infraestructura, Caminos y Servicios
C. Maximino Moreno Morales	Secretaría Comunitaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente
C. Fernando Sánchez Velarde	Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pecuaria
C. Jaime Vilchis Vaca	Secretaría Comunitaria de Desarrollo del Deporte
C. Fausto Vaca Carmona, Tomas Solórzano Espinosa	Asesores del concejo

Finalmente la Asamblea concluye con el siguiente acuerdo: tanto Estructura y Funcionamiento del Órgano de Autogobierno Comunal de Donaciano Ojeda como la forma de elegir a sus integrantes quedan supeditados a las necesidades y prioridades del proceso de libre determinación de la comunidad; así se da por concluido este punto del orden del día prosiguiendo a lo siguiente.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. Asuntos Generales; instaurada la asamblea, las Autoridades Civil y Agraria, exhortan a los integrantes del Concejo Comunal para que se conduzcan con responsabilidad, honradez y transparencia en este servicio y que su actuar sea siempre en bien de la comunidad, es decir, persiguiendo en todo momento y bajo una visión colectiva el bienestar de sus habitantes. De igual forma la Asamblea encomienda a los integrantes del concejo continuar con los trámites necesarios para obtener y administrar de manera directa el recurso municipal correspondiente de Donaciano Ojeda. Designando de manera especial a los CC. Armando Carmona Guzmán, Abigail González Duran, Armando Carmona Dorantes, Héctor Manuel Reyes Marín y Gabino Méndez Piña, para que acudan ante un notario público a protocolizar las actas de asamblea y documentos necesarios para tramitar el recurso municipal directo correspondiente a esta comunidad. Así mismo se insisten en que el consejo nombrado respectivamente, cumplan con sus tareas a la brevedad posible y que informen y rindan cuentas a la Asamblea lo mas pronto posible; siendo todos los asuntos que se trataron.

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA. Clausura de Asamblea y firma del Acta correspondiente por parte de autoridades e integrantes del Consejo Comunal Administrativo: en virtud de todo lo anterior y no habiendo mas asuntos que tratar las autoridades civil y agraria, declararon clausurada la presente asamblea siendo las 15 horas del día del mismo día de su inicio. Leída que les fue la presente acta de Asamblea en todas y cada una de sus partes,

firman de conformidad las autoridades civil, agraria, moderadores y el Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda, así como Comuneros y Comuneras, Hombres y Mujeres que en ella intervinieron y pueden hacerlo.

Jefe de Tenencia.- Fausto Baca Carmona.- Comisariado de Bienes Comunales.- Maximino Moreno Morales.- Secretario.- Esteban Guzmán Chávez.- Tesorero.- Armando Carmona Dorantes.- Consejo de Vigilancia.- Jaime Vilchis Vaca.- MODERADORES: Moderador 1.- Mario Morales Sánchez.- Moderador 2.- Rufino González López.- Por el Consejo de Autogobierno comunal Indígena de Donaciano Ojeda.- Presidente.- Arq. Armando Carmona Guzmán.- Secretario.- C. Abigail González Duran.-Tesorero.- C. Armando Carmona Dorantes.- Contralor.- C. Héctor Manuel Reyes Marín.- Enlace Social e Institucional C. Gabino Méndez Piña.- Coordinadora.- C. Elodia Solórzano Espinosa.- Coordinador.- C. Gonzalo Venegas García.- Coordinador.- C. Esteban Guzmán Chávez.- Coordinador.- C. Tomas Espinosa Parada.- Coordinador.- C. Jaime Vilchis Vaca.- Coordinador.- C. Fernando Sánchez Velarde.- Coordinador.- Maximino Moreno Morales.- Asesor.- Fausto Vaca Carmona.- Asesor.- Tomas Espinosa Parada.- **DAMOS FE.** Concuenda con su original.

ESTATUTOS

ESTATUTO DEL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Los estatutos sociales del «**CONCEJO AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE Donaciano Ojeda**», se formulan de conformidad a lo previsto en el Artículo 2º segundo Constitucional, como también del convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que reconocen el derecho a organizarse libremente, conformar y constituir Concejos Comunales, como instancias de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y la gestión directa de las políticas públicas, orientados a la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social, siendo así que, mediante instrumento aquí formalizado declaran que: «Hemos convenido en constituir, como en efecto lo hacemos, según lo previsto en el artículo 2º segundo de la mencionada Ley, mediante Asamblea Constitutiva Comunitaria, un Concejo de autogobierno Comunal Indígena, que regirá por las cláusulas que se redactaran a continuación con suficiente amplitud para que sirvan a su vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales y bajo las normas que rigen la materia.

CLÁUSULA PRIMERA. Las normas básicas del Concejo de Autogobierno Comunal Indígena de DONACIANO OJEDA, se encuentran plasmadas en los Estatutos aquí contenidos, y que tienen como fundamento el Artículo 2º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Pacto

Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, además de los usos y Costumbres de la propia Comunidad, haciendo uso el derecho que les asiste a la libre determinación, autonomía y autogobierno, en sus ámbitos comunal, regional, y como Comunidad Indígena, se reconoce como una persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Determinar su libre asociación comunal y procurar libremente su desarrollo sustentable en su económica, social y culturalmente, inspirados en los valores y principios de participación, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, promover el libre debate de las ideas, promover la coordinación, solidaridad comunal, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, el bien común, el humanismo, la territorialidad, el colectivismo, la ética, moral, eficacia, eficiencia, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia social, el trabajo voluntario, la igualdad social y de género, el control social, armonía y la paz comunal, con el fin de implementar las bases sociales que consoliden un nuevo modelo de gobierno comunal.

CLÁUSULA SEGUNDA. El Concejo De Autogobierno Comunal Indígena de DONACIANO OJEDA conformado a través del documento que se formaliza en la presente acta constitutiva, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y creativa, servir de instancias de participación, vinculación e integración entre las y los comuneros, las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares de la propia Comunidad, que permitan una mejor organización y orden de Gobierno para ejercer sus derechos constitucionales y comunales, sea a través de una gestión directa de las rutas comunitarias, de proyectos y programas orientados a atender, resolver y responder las necesidades fundamentales de la Comunidad, en aras de la Construcción del nuevo modelo de sociedad comunal en igualdad, equidad de condiciones y de justicia social, por consecuencia, administrará, ejecutará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le asignen la Federación, el Estado o cualquier otra instancia gubernamental o del sector privado.

CLÁUSULA TERCERA. La normatividad establecida en el presente instrumento aquí formalizado, las que dicte la Asamblea General, las rutas estratégicas, los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en sus propios asuntos y con competencia en la participación comunal, en los acuerdos internos establecidos en la propia Comunidad, serán obligatorios por parte de las y los comuneros, de las y los concejeros y por los propios habitantes de la Comunidad en general.

CAPÍTULO SEGUNDO DOMICILIO, OBJETO DEL CONCEJO COMUNAL

CLÁUSULA CUARTA. El Concejo Comunal se denominará: **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA.**

CLÁUSULA QUINTA. DOMICILIO: El domicilio del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA**, se encuentra ubicado en la 1ra manzana de Donaciano Ojeda, s/n en la jefatura de tenencia.

CLÁUSULA SEXTA. EL CONCEJO DE AUTGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA conformado mediante el presente instrumento y aquí contemplado, se constituye sin fines de lucro, toda vez que no tiene carácter preponderantemente económico y en consecuencia tiene por **OBJETO:**

- 1.- El ejercicio directo de la soberanía comunal en el marco de la democracia participativa en uso de sus derechos constitucionales y a la legislación internacional, además a sus usos y costumbres participar en los procesos de toma de decisiones, por lo que deberá administrar, ejecutar y aplicar de manera honesta y transparente, los recursos económicos que se perciban vía participaciones federales y estatales aunado a los percibidos de manera directa para beneficio de la mejor infraestructura de la Comunidad.
- 2.- Ejecutar todos aquellos acuerdos emitidos por la Asamblea General y de las Autoridades tradicionales.
- 3.- Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias gubernamentales o con empresas de particulares siempre en beneficio de la Comunidad.
- 4.- Realizar la contratación de personal necesario para el cumplimiento de los fines de la Comunidad.
- 5.- Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la Comunidad y las comisiones designadas por las Autoridades y ratificados en su caso, en la Asamblea general.
- 6.- Delegar las funciones a comuneras o comuneros designados por las autoridades tradicionales para el cumplimiento de las necesidades en infraestructura y servicios para la Comunidad.
- 7.- Adquirir, poseer y aprovechar todos los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para beneficio de los habitantes.
- 8.- Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, o penales de acuerdo con la competencia que le corresponda y demás asuntos que se deriven de las funciones de Consejera o Consejero.
- 9.- Dar seguimiento a las decisiones aprobadas en la Asamblea de la Comunidad.
- 10.- Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo comunal de conformidad a las rutas establecidas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo.
- 11.- Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General para la elaboración de proyectos y programas en beneficio de la Comunidad.
- 12.- Garantizar la información permanente y oportuna sobre las actuaciones de los Concejeros y demás personal administrativo a la Asamblea General.
- 13.- Convocar para los asuntos de interés comunal a toda las Autoridades diversas.
- 14.- Coordinar la aplicación dentro del periodo, para la elaboración del Plan integral de desarrollo comunal.
- 15.- Promover la formación y la capacitación permanente a los integrantes del Concejo, colaboradores, así como demás interesados, de la propia Comunidad en general.
- 16.- Resolver con la asamblea general los casos de trasferencia de recursos financieros hacia obras distintas cuando así sea necesario.
- 17.- Coordinar acciones con las diferentes autoridades o comités de obras para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades.
- 18.- Rendir los informes de la administración a la Asamblea General anualmente y en forma extraordinaria si así se requiere.
- 19.- Realizar de manera directa y permanente las gestiones que sean necesarias ante las diferentes instancias gubernamentales, o ante las empresas privadas en proyectos, programas, obras, acciones, servicios y demás requerimientos o necesidades en

beneficio de la Comunidad.

Las demás que señalen las leyes, los presentes estatutos y la asamblea general de comuneras y comuneros.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CONCEJEROS Y LAS CONCEJERAS

CLÁUSULA SÉPTIMA. DEL CONCEJO COMUNAL. Para los fines de un mejor funcionamiento del **CONCEJO DE AUTGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA**, se conformará de Concejeros y Concejeras surgidos como representantes de las localidades o manzanas de la Comunidad y por lo que, es el órgano de un Gobierno Comunal para representar a la Comunidad, y serán ratificados por la asamblea general.

EL CONCEJO DE AUTGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA se integrará de la siguiente manera:

Nombre	RFC	Puesto	Localidad o manzana
Armando Carmona Guzmán	CAGX910213NC9	Presidente	Donaciano Ojeda
Abigail González Duran		Secretario	Donaciano Ojeda
Armando Carmona Dorantes		Tesorero	Donaciano Ojeda
Héctor Manuel Reyes Marín		Contralor	Donaciano Ojeda
Gabino Méndez Piña	MEPG680218VE8	Enlace	Donaciano Ojeda
Elodia Solórzano Espinoza		Coordinador	Donaciano Ojeda
Gonzalo Venegas García		Coordinador	Donaciano Ojeda
Esteban Guzmán Chávez		Coordinador	Donaciano Ojeda
Tomas Espinoza Parada		Coordinador	Donaciano Ojeda
Maximino Moreno Morales		Coordinador	Donaciano Ojeda
Fernando Sánchez Velarde		Coordinador	Donaciano Ojeda
Jaime Vilchis Vaca		Coordinador	Donaciano Ojeda
Fausto Vaca Carmona		Coordinador	Donaciano Ojeda

CLÁUSULA OCTAVA.- EL CONCEJO DE AUTGOBIERNO INDIGENA COMUNAL DE DONACIANO OJEDA electo durara en funciones cuatro años, los cuales contarán a partir la fecha de la publicación en el periódico oficial del gobierno constitucional del estado de Michoacán de Ocampo. Las siguientes administraciones serán electas en sus localidades o manzanas y posteriormente ratificados mediante asamblea general.

CLÁUSULA NOVENA. DEFINICIÓN: Los Concejeros y las Concejeras del Concejo de Autogobierno Comunal, son los habitantes de la Comunidad que estarán sujetos a los usos y costumbres, así como al cumplimiento cabal de los requisitos que se puntualizan a continuación.

- 1.- Ser originario de la Comunidad y/o con residencia en la misma, permanente en los últimos 5 cinco años.
- 2.- Ser mayor de edad.
- 3.- Ser de reconocida solvencia moral y honorabilidad.
- 4.- Tener capacidad de servicio y de trabajo comunal, con disposición de tiempo para las labores comunitarias.
- 5.- Contar con un espíritu solidario y comprometido con los intereses de la Comunidad.
- 6.- No ocupar cargos de elección popular o de alguna dependencia gubernamental o de empresa privada.
- 7.- No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación política.
- 8.- No tener antecedentes penales.
- 9.- Pertenecer y estar activos en su localidad o manzana con las faenas, cooperaciones y demás acuerdos establecidos por lo menos

5 cinco años anteriores a su postulación.

10.- No ser militante de ningún partido político ni de agrupaciones que buscan intereses particulares.

11.- Haber participado en algún proyecto en beneficio de la Comunidad.

12.- Haber desempeñado con honestidad algún cargo o comisión en la Comunidad.

13.- Ser electo en su respectiva localidad o manzana y ratificado por la Asamblea General.

14.- No tener alguna causal grave que le impida ser electo.

CLÁUSULA DÉCIMA. DEBERES DE LOS CONCEJEROS:

Son deberes de las y los Concejeros y del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA**, lo siguiente:

A) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en los presentes estatutos.

B) Acatar los acuerdos de la Asamblea General y del Concejo Comunal emanados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

C) Presentar propuestas, diversos planes o proyectos para su realización.

D) Las y los Concejeros que ocupen un cargo dentro del Concejo Comunal tendrá carácter de participación voluntaria y se ejercerá con un espíritu de colaboración y compromiso con los intereses de la Comunidad, del Estado y del país y percibirán un sueldo acorde a sus responsabilidades que será aprobado por la Asamblea General del concejo.

E) Desarrollar un espíritu de servicio, disciplina, de colaboración y ayuda mutua, de corresponsabilidad comunal, rendición de cuentas, transparencia en el manejo y administración de los recursos materiales y técnicos que se dispongan para el mejoramiento de la infraestructura en la Comunidad en sus diversas necesidades.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA PÉRDIDA SEPARACIÓN O EXCLUSIÓN DE LA CALIDAD DE CONCEJERO O CONCEJERA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- La calidad de Concejero o Concejera se pierde por:

a) Separación o renuncia voluntaria ante su localidad o manzana respectiva y ratificada en la asamblea general o ante el Concejo Comunal.

b) Por exclusión a cargo de la asamblea general.

c) Por defunción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Todo Concejero o Concejera podrá separarse del Concejo Comunal o renunciar a su calidad de concejero o concejera mediante comunicación por escrito dirigida al Concejo Comunal. La renuncia podrá presentarse en cualquier momento.

Los concejeros o concejeras podrán ser excluidos del Concejo Comunal por la asamblea general o en su caso, de la localidad o manzana que represente, por cualquiera de las siguientes causas:

1.- Por falta de ética en el cumplimiento de los fines del Gobierno Comunal.

2.- Por obstruir la realización de los fines del Gobierno Comunal.

3.- Por no cumplir con los presentes estatutos del Concejo Comunal.

4.- Por incumplir con los acuerdos de la Asamblea General.

5.- Por disponer indebidamente de los recursos materiales, humanos o financieros de la comunidad o del Concejo Comunal.

6.- Por falta de honestidad en el desempeño de su cargo o funciones.

7.- Por no cumplir con las atribuciones que le sean propias y con las tareas o encargos que le sean encomendados por la asamblea general o por el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Los Concejeros nombran representante legal del Concejo de autogobierno Comunal Indígena de Donaciano Ojeda al C. **ARMANDO CARMONA GUZMAN** y tendrá las siguientes FACULTADES:

La obligación de dirigir todos los asuntos de la Comunidad y para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos, acuerdos y contratos que se relacionan directa e indirectamente o que tengan relación con los objetivos comunales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Para tal fin, Será mandatario del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA** en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, del Distrito Federal y los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos, cobranzas, para administrar bienes.

Tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y todo tipo de juicios de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Michoacán, el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

Así mismo representará al **CONCEJO COMUNAL DE AUTOGOBIERNO INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA** clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales; así como toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y conciliadores.

Los anteriores poderes se establecen o incluyen enunciativa y no limitativamente, facultándolo inclusive para:

1.- Interponer toda clase de juicios y recursos, de amparo y desistirse de ellos; para deferir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos, para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo, representar al **CONCEJO COMUNAL** ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en los que el **CONCEJO COMUNAL** sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo.

2.- Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y revocar contratos inherentes a los objetos del **CONCEJO COMUNAL**.

3.- Constituir y retirar toda clase de depósitos.

4.- Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de constitución, y revocarlos.

- 5.- Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas.
6. Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales.
7. Presentar quejas o querrelas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.
8. Admitir y ejercer en nombre del CONCEJO COMUNAL poderes y representación de personas nacionales, ya sea para contratar en nombre de ellas o para comparecer en juicio.
9. La facultad más amplia para girar, aceptar endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
10. Poder General para Actos de Administración. Con todas las facultades generales a que se refiere el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas, para que el apoderado en nombre y representación de la Sociedad, realice ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria y cualesquiera dependencia del Gobierno Federal, Estatal y/o Municipal, todo tipo de actos, en especial de carácter fiscal o administrativo, incluyendo entre otros, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes, la obtención de la Cedula de Identificación Fiscal de la Sociedad; así como efectuar los trámites para crear la firma electrónica avanzada, y obtener el certificado digital; presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades, así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genera la Sociedad poderdantes; así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales.
11. Tener la firma y representación de la persona moral ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales.
12. Ser apoderado general para pleitos, cobranzas en actos de administración. Presidir las reuniones del Concejo Comunal.
13. Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL.
14. Informar permanentemente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen a la Asamblea General y en su caso, a las localidades o manzanas de la Comunidad Indígena.
15. Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones gubernamentales o de empresas privadas que sean para beneficio de la Comunidad Indígena.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Al Concejero de Presidente le otorgan individualmente facultades para pleitos y cobranzas, con cláusula especial para presentar denuncias y/o querrelas penales y contestar demandas de carácter civil o penal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Las y los Concejeros integrantes del Concejo Comunal Indígena tendrán las funciones o atribuciones propias de su nombramiento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES RELACIONADAS CON EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LUGAR DE REUNIÓN. Las Asambleas Generales se realizarán en donde la asamblea de concejeros determine con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales relacionadas con el funcionamiento del Concejo Comunal serán citadas mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, además de señalar el lugar, fecha y hora de la reunión y la emisión de esta a la Comunidad. Se convocarán con cinco días naturales de anticipación, mediante respectivo documento.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. Las asambleas extraordinarias se pueden realizar cuando su caso lo requiera, mediante asuntos exclusivos de la asamblea general en sus atribuciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. ASAMBLEA GENERAL, EXCLUSIVOS. La asamblea general conocerá los asuntos relacionados con el Concejo Comunal de la comunidad y de manera específica son competencia exclusiva de ella, los siguientes:

1. Discusión y aprobación del informe de actividades de cada uno de los Concejeros del Concejo Comunal.
2. Nombramiento y remoción de los Concejeros.
3. La modificación del presente estatuto, será evaluada y a su vez, y en caso de requerirlo podrá ser modificado a los 5 años, avalado por la asamblea.
4. Definir y aceptar las estrategias, líneas de trabajo y demás formas de desempeño del Concejo Comunal.
5. Presentación y aprobación de los proyectos, programas, planes, bandos del Gobierno Comunal, así como de los presupuestos de ingresos y egresos de la plantilla de personal, del tabulador de sueldos de los integrantes del Concejo de autogobierno Comunal Indígena de DONACIANO OJEDA y el programa de obras del año fiscal.
6. Modificaciones a la presente acta constitutiva, o la expedición de los reglamentos internos que normen la actuación del Concejo Comunal.
7. Aprobación en su caso, de las modificaciones a la plantilla de personal.
8. Los demás que señalen la ley, los presentes estatutos o los reglamentos internos o cualquier otro asunto plasmados en los usos y costumbres de la comunidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La asamblea general será presidida por el concejero Presidente y el conejero Secretario del Concejo de autogobierno Comunal Indígena de DONACIANO OJEDA.

La Asamblea designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum y las votaciones respectivas de los asuntos acordados y aprobados.

El Concejo de autogobierno Comunal Indígena de DONACIANO OJEDA será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. QUÓRUM. Para que una asamblea general se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes más de la mitad de las y los habitantes mayores de edad.

Si no se integra dicho quórum, se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de los habitantes mayores de edad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PUNTOS DE ACUERDO Y ACTAS. Los acuerdos de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos de las y los habitantes presentes mayores de edad, cualquiera que sea el asunto tratado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. Cada habitante mayor de edad gozará de un voto y de toda asamblea se levantará un acta, que será firmada por todos los integrantes del Concejo Comunal y por todos los habitantes asistentes a la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. Los acuerdos de las asambleas serán válidos tanto para los presentes, como para los ausentes y disidentes.

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA COMUNIDAD

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SECRETARÍA COMUNITARIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS. Le corresponde administrar los recursos económicos, materiales bienes de muebles e inmuebles de la comunidad, así como los ingresos y egresos de la misma; además de los proyectos presentados por las demás secretarías de la Comunidad. Los recursos de ingresos y egresos deberán ser aprobados mediante acta de asamblea por todos los integrantes del Concejo Comunal y ratificado en Asamblea General.

EL CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, será un órgano de autogobierno, libre determinación y autonomía, para efectos de administrar conforme a las leyes normativas tanto de la Federación como del Estado de Michoacán de Ocampo y conforme a los usos y costumbres, los recursos públicos que le corresponden a la comunidad y que son los siguientes:

- 1.- Recursos Fiscales Estatales y los denominados: Ingresos propios que perciba la Comunidad.
- 2.- Recursos vía participaciones y/o aportaciones Federales y/o Estatales.
3. Cualquier otro Recurso Federal o Estatal o Municipal no etiquetado en los rubros anteriores, o recursos de organismos privados sean nacionales o internacionales, gestionado por el **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA** y destinado para beneficio de la Comunidad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORÍA COMUNAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. Son atribuciones de esta secretaría; el de auditar el buen uso y manejo de los recursos económicos y materiales que guarda cada una de las secretarías comunitarias. El Concejero de Contraloría Comunal es el encargado de vigilar el correcto funcionamiento del Concejo Comunal, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Solicitar la información a las y los concejeros responsables de los programas, planes o proyectos de desarrollo comunal que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.
- 2.- Vigilar el ejercicio de los recursos que son para la comunidad y

la aplicación honesta de los mismos en los programas, presupuestos y planes, obras y acciones para el mejoramiento de la infraestructura comunal, conforme a las disposiciones legales relativas, a las reglas de operación a los usos y costumbres de la comunidad.

3.- Presentar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos que benefician a la comunidad.

4.- Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas por las y los habitantes sobre la aplicación y ejecución de los programas.

5.- Presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas que son para beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS DEMAS SECRETARÍAS COMUNALES QUE INTEGRAN ESTE CONCEJO

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.

Secretaría Comunitaria de Salud.- Proponer la mejora de infraestructura y medicamentos de los servicios de salud, en coordinación con los doctores, enfermeras y médicos tradicionales.

Secretaría Comunitaria de Educación, Cultura y turismo.-
A (Educación) Proponer y ejecutar mejoras de servicio de infraestructura de las escuelas ubicadas en la Comunidad, así como, proponer contenidos educativos que coadyuven al Estado y la Federación a mejorar la Educación que reciben la niñez y los adultos de la Comunidad. **B (Cultura)** Proponer, desarrollar y ejecutar presentaciones artísticas de la música, danza, teatro, museo y otros temas afines a la cultura. **C (Turismo)** Coordinar e impulsar proyectos, planes y acciones que denoten e impulsen el turismo dentro de la comunidad en sus diferentes áreas y localidades.

Secretaría de Seguridad y Policía de la Guardia Comunitaria.- Tendrá la facultad de vigilar y establecer el buen orden de gobierno, que contribuya a establecer la paz social al interior de la Comunidad y tendrá a su mando: **La Policía Comunitaria.** La Secretaría Comunitaria de Seguridad Pública y La Policía Comunitaria, tendrán la obligación de remitir ante las autoridades correspondientes a persona o hecho social que interrumpa el buen orden de gobierno y paz social en el interior de la Comunidad y de su área de competencia. Además, ésta Secretaría tendrá la facultad de Contribuir con la Seguridad del Estado y de la Federación cuando haya motivo de la seguridad Estatal y Nacional.

Secretaría Comunitaria de infraestructura, caminos y Servicios.- **A (Infraestructura, Caminos, Servicios)** Elaborar y en su caso, ejecutar los proyectos de obra para la mejora de infraestructura y de servicios en la Comunidad, así como las obras y proyectos que le presente las diferentes Secretarías Comunitarias además, de elaborar y ejecutar proyectos de mejoramiento a los caminos, calles y carreteras ya establecidas, así como, el de abrir nuevos caminos, brechas, calles o carreteras que necesiten los habitantes de la comunidad. Así mismo, la atribución de vigilar y ordenar el buen servicio de transporte público.

Secretaría Comunitaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente.- Las atribuciones que esta Secretaría le confiere, son: proponer y ejecutar proyectos de conservación, producción, ordenamiento y aprovechamiento forestal sustentable; además de

contribuir en la reproducción y preservación de la flora y fauna existente en el bosque de la Comunidad así mismo vigilar, ordenar, elaborar y ejecutar proyectos de mejora y distribución del agua potable y de riego, de igual manera presentar proyectos de mejora del medio ambiente.

Secretaría Comunitaria de Agricultura, Ganadería y Pesca.- impulsar el desarrollo, ordenamiento, producción e industrialización agrícola, ganadera y otros productos alimenticios.

Secretaría Comunitaria de Desarrollo del Deporte.- Coordinar e impulsar el desarrollo y ejecución de las diferentes disciplinas del deporte; en la niñez, la juventud, adulto y adultos mayores para un bienestar físico y de la salud.

Asesores del Consejo Comunitario.- asesorar en las diferentes actividades y proyectos a los coordinadores de las distintas secretarías comunitarias, aportar propuestas que sean evaluadas por los coordinadores y/o en su caso aceptadas si son viables en beneficio de la comunidad.

Todas las Secretarías Comunitarias; tendrán la facultad de Convenir y ejecutar Proyectos o recursos económicos y materiales; con el Estado, la Federación, Organizaciones Civiles y Organismos Internacionales para el mejoramiento y desarrollo de la Comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Estatuto del **Concejo de Autogobierno Indígena de Donaciano Ojeda** entra en vigor a partir de la fecha 17 de Marzo de 2021 cuando fue aprobado por la Asamblea General.

SEGUNDO. El presente Estatuto estará sujeto a revisión y modificación cuando así lo determine la Asamblea General y la asamblea general de consejeros.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Estatuto, se aplicará de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley Agraria; la Legislación Ambiental Federal y demás disposiciones contenidas en cualquier legislación relacionadas con la materia. **EL PRESENTE ESTATUTO FUE APROBADO EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA, MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, EL DÍA DIEZ Y SIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-** Concuera con su original.

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes.

CLAUSULAS

PRIMERA.- A solicitud de los señores **ARMANDO CARMONA GUZMÁN, ABIGAIL GONZÁLEZ DURAN, ARMANDO CARMONA DORANTES, HÉCTOR MANUEL REYES MARÍN, GABINO MÉNDEZ PIÑA, ELODIA SOLORZANO ESPINOSA, GONZALO VENEGAS GARCÍA, ESTEBAN GUZMÁN CHÁVEZ, TOMAS ESPINOSA PARADA, MAXIMINO MORENO MORALES, FERNANDO SÁNCHEZ VELARDE, JAIME VILCHIS VACA Y FAUSTO VACA CARMONA,** en este acto constituyen y queda protocolizado el

CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA de fecha *veinticinco de febrero del año 2021, Dos Mil Veintiuno,* y se eleva a categoría de **ESCRITURA PÚBLICA**, con todos y cada uno de los acuerdos que contiene, misma que queda inserta íntegramente en el cuerpo de este instrumento para que surta todos los efectos legales que correspondan.

SEGUNDA.- El Acta y Estatutos que se protocolizan, se agrega en original, al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente.

TERCERA.- Todos los gastos que se originen con motivo de esta escritura, hasta su registro, serán por cuenta del **CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA.**

PERSONALIDAD

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las suficientes facultades para comparecer en este acto, mismas que no les han sido en ninguna forma limitadas lo que se hace con el contexto del acta y estatutos que se protocolizan, descritos en el apartado de antecedentes:

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad el señor **ARMANDO CARMONA GUZMÁN**, manifestó haber nacido el día trece de febrero de Mil Novecientos noventa y uno, soltero, arquitecto, originario y vecino de la tercera manzana de Donaciano Ojeda, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población CXGA910213HMNRZR06, quien se identifica con su Pasaporte Mexicano con número G19973051, expedida por el Relaciones Exteriores; el cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

La señorita **ABIGAIL GONZÁLEZ DURAN**, manifestó haber nacido el día veintinueve de marzo de Mil Novecientos noventa y seis, soltera, estudiante, originaria y vecina de la localidad Chimusda, sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GODA960329MMNRRB03; quien se identifica con su credencial para votar número 2633137315179, expedida por el Instituto Federal Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ARMANDO CARMONA DORANTES**, manifestó haber nacido el día primero de septiembre de Mil Novecientos ochenta, unión libre, agricultor, originario y vecino de la localidad Donaciano Ojeda, sin número, Código Postal 61529, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población CADA800901HMNRRR02; quien se identifica con su credencial para votar número 2657074187260, expedida por el Instituto federal Electoral; la cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo

documentalmente.

El señor **HÉCTOR MANUEL REYES MARÍN**, manifestó haber nacido el día cuatro de marzo de Mil Novecientos noventa y dos, concubinato, agricultor, originario y vecino de la localidad Chimusda, sin número, Código Postal 61526, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población REMH920304HMNYRC09; quien se identifica con su credencial para votar número 2633086067231, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **GABINO MÉNDEZ PIÑA**, manifestó haber nacido el día dieciocho de febrero de Mil Novecientos sesenta y ocho, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Donaciano Ojeda, sin número, Código Postal 61529, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población MEGG680218HMNNXB06; quien se identifica con su credencial para votar número 2657012982283, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

La señorita **ELODIA SOLORZANO ESPINOSA**, manifestó haber nacido el día veintidós de octubre de Mil Novecientos setenta y nueve, soltera, artesana, originaria y vecina de la localidad Donaciano Ojeda, sin número, Código Postal 61529, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población SOEE791022MMNLSL02; quien se identifica con su credencial para votar número 2657052128690, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **GONZALO VENEGAS GARCÍA**, manifestó haber nacido el día trece de julio de Mil Novecientos ochenta y ocho, casado, comercio, originario y vecino de la localidad Donaciano Ojeda, sin número, Código Postal 61529, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población VEGG880713HMNNRN06; quien se identifica con su credencial para votar número 2657132211239, expedida por el Instituto Federal Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **ESTEBAN GUZMÁN CHÁVEZ**, manifestó haber nacido el día trece de junio de Mil Novecientos sesenta y ocho, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Chimusda, sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población GUCE680613HMNZHS09; quien se identifica con su credencial para votar número 2633018698566, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **TOMAS ESPINOSA PARADA**, manifestó haber nacido el día veinticinco de julio de Mil Novecientos sesenta y seis, unión libre, jornalero, originario de la localidad Donaciano Ojeda y vecino de la localidad Barrio de Guadalupe sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población EOPT660725HMNSRM01; quien se identifica con su credencial para votar número 265705748289, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **MAXIMINO MORENO MORALES**, manifestó haber nacido el día veinte de abril de Mil Novecientos ochenta y tres, casado, agricultor, originario de la localidad Donaciano Ojeda, y vecino de la localidad Barrio de Guadalupe, sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población MOMM830420HMNRRX00; quien se identifica con su credencial para votar número 2657069689475, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **FERNANDO SÁNCHEZ VELARDE**, manifestó haber nacido el día primero de enero de Mil Novecientos noventa y siete, concubinato, agricultor, originario y vecino de la localidad Donaciano Ojeda, sin número, Código Postal 61529, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población SAVF970101HMNNLR03; quien se identifica con su credencial para votar número 2657099626324, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **JAIIME VILCHIS VACA**, manifestó haber nacido el día dos de marzo de Mil Novecientos sesenta y ocho, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Puenteillas, sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población VIVJ680302HMNL0M05; quien se identifica con su credencial para votar número 2633091092053, expedida por el Instituto Federal Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El señor **FAUSTO VACA CARMONA**, manifestó haber nacido el día veinticuatro de septiembre de Mil Novecientos cuarenta y uno, casado, agricultor, originario y vecino de la localidad Puenteillas, sin número, Código Postal 61500, de esta Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población VACF410924HMCRS06; quien se identifica con su credencial para votar número 2633010368720, expedida por el Instituto Nacional Electoral; la cual doy fé tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO

- 1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente en todas sus partes con sus originales a que me remito, cotejé y devolví al interesado.
- 2.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario.
- 3.- Que los comparecientes me acredita su personalidad con la misma acta que se protocoliza.
- 4.- Que habiéndoles leído el presente instrumento, explicado el valor y fuerza legal de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos en este acto, como lo hicieron; igualmente, de la necesidad de su registro, para que surta efectos frente a terceros, se manifestaron conformes firman ANTE MI, en su fecha.- DOY FE.

COMPARECIENTES.- ARMANDO CARMONA GUZMÁN.- ABIGAIL GONZÁLEZ DURAN.- ARMANDO CARMONA DORANTES.- HÉCTOR MANUEL REYES MARÍN.- GABINO MÉNDEZ PIÑA.- ELODIA SOLORZANO ESPINOSA.- GONZALO VENEGAS GARCÍA.- ESTEBAN GUZMÁN CHÁVEZ.- TOMAS ESPINOSA PARADA.- MAXIMINO MORENO MORALES.- FERNANDO SÁNCHEZ VELARDE.- JAIME VILCHIS VACA.- FAUSTO VACA CARMONA.- FIRMAS ILEGIBLES.- ANTE MI.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PUBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

AUTORIZACIÓN: El día de hoy veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, YO, LICENCIADO SERGIO VERGARA CRUZ, Notario Público Número CIENTO SESENTA Y OCHO, en el Estado, AUTORIZO en forma definitiva el presente Instrumento, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley. Doy Fe.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- VECS611226TN8.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.-

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PUBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

En cumplimiento de la Ley inserto a continuación el contenido del artículo MIL SETECIENTOS QUINCE, del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

ARTÍCULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que a la letra dice: «En todos los poderes General para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado, tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los Testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder».

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, QUE SE EXPIDE EN DIEZ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA USO DE «CONCEJO DE AUTOGOBIERNO COMUNAL INDÍGENA DE DONACIANO OJEDA», A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, HEROICA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.- DOY FE.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- (VECS611226TN8). (Firmado).